



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Encinas de Abajo**

*Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de enero de 2024, con la asistencia de seis de los siete miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO**

##### **« ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal**

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV)

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

##### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

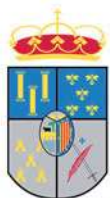
Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya titularidad correspondiese a este municipio, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios

##### **ARTÍCULO 3. Señalización**

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas del núcleo de población regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas e interurbanas cuya titularidad correspondiese a este municipio, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o



colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los agentes de la autoridad prevalecerán sobre las demás señales.

### **ARTÍCULO 4. Parada, Estacionamiento y Autorizaciones**

#### **A. PARADA**

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos o se genera peligro por falta de visibilidad
- En los pasos para peatones.

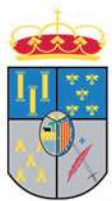
#### **B. ESTACIONAMIENTO**

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- d) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- e) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

#### **C. AUTORIZACIONES**

La Autoridad Municipal, podrá, previa solicitud motivada, expedir autorizaciones especiales para permitir el aparcamiento en zonas prohibidas a vehículos relacionados con determinados servicios y otros relacionados con determinados eventos.



Estas autorizaciones temporales, serán expedidas para el tiempo y fecha concreta y deberán colocarse en lugar visible del vehículo.

Todos aquellos actos de cualquier carácter, que afecten a la calzada deberán estar provistos del correspondiente permiso municipal. La autorización tramitada, cuando proceda, se concederá condicionada a:

1. Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de vehículos de urgencia y de transporte público.
2. Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado

Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno a favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos.

Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 5. Infracciones y Sanciones**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

### **ARTÍCULO 6. Competencia**

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde. No obstante, el Jefe Provincial de Tráfico asumirá la competencia del Alcalde cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éste.

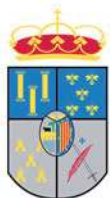
### **ARTÍCULO 7. Procedimiento sancionador**

No se podrán imponer sanciones, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV del Título V del citado Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y supletoriamente del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás normativa de procedimiento administrativo común.

### **ARTÍCULO 8. Incoación.**

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.





No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

### **ARTÍCULO 9. Prescripción y caducidad**

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora trascurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de esa misma Ley.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE